

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de

Puebla.

Recurrente: ********.

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno

Expediente: RR-265/2020.

En diecisiete de diciembre de dos mil veinte, doy cuenta con los presentes autos al Comisionado CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

En Puebla, Puebla, a diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

VISTO, el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 169 y 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; así como, 50, 51 y 52, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria al presente asunto, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante el acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se previno a la recurrente a efecto de que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación que presentó ante este Órgano Garante, en específico a lo que respecta a:

- Precise el acto que reclama, en términos del artículo 170, de la Ley de la materia.
- Proporcione copia del acuse de recibo de la solicitud de información materia del acto que reclama.

Lo anterior, toda vez que de la observancia del medio de impugnación, se advierte que, no es claro el acto que reclama; requisito sine qua non, para la interposición del medio de impugnación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 172, fracciones VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin que a la fecha conste en actuaciones que haya dado cumplimento dentro del periodo concedido, el cual venció el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, esto,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de

Puebla.

Recurrente: ********

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno

Expediente: RR-265/2020.

a pesar de estar debidamente notificada para ello en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano Garante y el día nueve de diciembre de dos mil veinte, en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se desprende del acuse de recibo de prevención respectivo; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA DE PLANO** el recurso de revisión interpuesto por **********, debiéndose notificar el presente proveído en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano Garante y en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/JPN.